

**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente.110014003086 2019-02259 00**

En atención a las diligencias de notificación surtidas por el mandatario judicial de la parte actora, se requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de octubre de 2020 y aporte la confirmación de la entrega del mensaje de datos a la parte pasiva, acompañado del traslado y del auto objeto de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, acredite el envío del citatorio previo al aviso que aportó a este despacho y que remitió a la dirección de la demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, acompañado de la certificación de la entrega expedido por el servicio de mensajería autoriza.

Se precisa que la notificación de la parte pasiva la puede realizar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., para lo cual debe dar estricto cumplimiento a dichas normas, (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales), o de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 (el cual no refiere de citatorio ni aviso), debiendo aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).


Tenga en cuenta el extremo activo que el trámite de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del CGP difiere del establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo que no deben mezclarse ni confundirse.

NOTIFÍQUESE, (3)



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>094</u> de hoy <u>6 DE NOVIEMBRE 2020</u>.</p> <p>La Secretaria </p>
--

A.M.R.D.

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dfb1c20bccf0765f29285a5b3d9f0a2eaf8712ab2331fabd04692e37739391**

Documento generado en 04/11/2020 11:44:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>